



Tipo Norma	:Resolución 627 EXENTA
Fecha Publicación	:27-07-2016
Fecha Promulgación	:12-07-2016
Organismo	:MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Título	:APRUEBA PROTOCOLO TÉCNICO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES "CEMS" REQUERIDOS POR RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA) Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN (PPDA)
Tipo Versión	:Única De : 27-07-2016
Inicio Vigencia	:27-07-2016
Id Norma	:1092998
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1092998&f=2016-07-27&p=

APRUEBA PROTOCOLO TÉCNICO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES "CEMS" REQUERIDOS POR RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (RCA) Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN (PPDA)

Núm. 627 exenta.- Santiago, 12 de julio de 2016

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto con fuerza de ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto supremo N° 76, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
2. La letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que los organismos fiscalizadores, las entidades acreditadas conforme a esta ley y, en su caso, los sujetos de fiscalización, deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental y de Emisión;
3. Que, es frecuente que tanto en las normas, condiciones y medidas de una resolución de calificación ambiental como en el control de límites de emisión fijados en un plan de prevención y/o descontaminación ambiental, se establezca por la autoridad la obligación de realizar un monitoreo continuo de emisiones, a través de un Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones (CEMS);
4. Que, el sistema CEMS comprende el equipamiento total requerido para la determinación continua e ininterrumpida de la concentración de contaminantes, tales como material particulado, dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno, y de otros parámetros de interés, tales como, flujo másico y/o volumétrico, humedad, etc. incluyendo el equipamiento para la adquisición y manejo de datos. Para la operatividad del monitoreo continuo, y a fin de garantizar la representatividad de los datos obtenidos, es necesario dar curso a un proceso de validación, que considera ensayos de validación y avisos a la autoridad. Los ensayos de validación de CEMS tienen como finalidad comprobar que los resultados de las mediciones y análisis que realiza dicho equipo de monitoreo continuo, se encuentren dentro de rangos aceptables de desviación en relación a métodos de referencia oficiales;
5. Que, por lo expuesto, es necesario que esta Superintendencia dicte



directrices técnicas para el proceso de validación de CEMS cuando sea requerido ya sea en las normas, condiciones y medidas establecidas en una resolución de calificación ambiental o como técnica de control de emisiones en un plan de prevención y/o descontaminación.

Resuelvo:

1°. Apruébase el Protocolo Técnico para Validación de Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones "CEMS" requeridos por Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) y Planes de Prevención y/o Descontaminación (PPDA), que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma.

2°. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que se aprueba mediante la presente resolución, en la página web: <http://www.sma.gob.cl>.

Anótese, publíquese, dese cumplimiento y archívese.- Cristián Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente.